

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

De: Martha Isabel Clavijo Ramirez <Martha.Clavijo@icbf.gov.co>
Enviado el: miércoles, 24 de noviembre de 2021 4:48 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio
Asunto: Recurso proceso 2020-73
Datos adjuntos: 202150002000096101 MARLEN SANCHEZ LEMUS-Recurso rep y apel 12020-73.pdf

Doctora:

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria
Juzgado Primero Familia del Circuito
Villavicencio-Meta

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación
Radicado: 50001311000120200007300
Proceso: Fijación Cuota Alimentaria, asignación cuidado personal y visitas.
Demandante: MARLEN SANCHEZ LEMUS
Demandado: JUAN CARLOS CORTES GAMBOA
NNA: J.E. CORTES SANCHEZ
SIM: 25497463

Por medio del presente correo anexo el oficio enviado recurso para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

BIENESTAR FAMILIAR
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Martha Isabel Clavijo Ramírez
Defensora de Familia
Centro Zonal Villavicencio 2
ICBF Regional Meta
Carrera 22 N° 10-73/89 Sur Barrio Doña Luz • Tel.: 6833644
Ext:852021

Síguenos en:
ICBFColombia
@ICBFColombia
ICBFInstitucionalICBF
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Al contestar cite este número



Radicado No:
202150002000096101

Villavicencio, 2021-11-23

Doctor:

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO JUZGADO
PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVI JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO

DIRECCIÓN: CARRERA 29 N° 33 B 79 PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 108

-

Recurso reposición y en subsidio apelación

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación

Radicado: 50001311000120200007300

Proceso: Fijación Cuota Alimentaria, asignación cuidado personal y visitas.

Demandante: MARLEN SANCHEZ LEMUS

Demandado: JUAN CARLOS CORTES GAMBOA

NNA: J.E. CORTES SANCHEZ

SIM: 25497463

Respetuoso saludo,

En mi condición de Defensora de Familia del Centro Zonal 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Villavicencio designada para los diferentes procesos de los Juzgados Familia de la ciudad, informo a la señora Juez que teniendo en cuenta que dentro del trámite de la referencia, el señor juez por medio de Auto de fecha 22 de Noviembre de 2021 Decreta Desistimiento tácito por no realizar notificación al señor demandado, me permito manifestar a su despacho:

1. Que interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra del auto de fecha 22 de Noviembre de 2021 por medio del cual que decreta el desistimiento tácito, por cuanto en el trámite de la referencia se debaten derechos de niños, niñas y adolescentes sino que son derechos que por medio de acciones garantizan los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo del niño, por cuanto la sanción de desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles y de familia, sino que debe revisarse en forma concreta el asunto y la naturaleza del mismo para determinar su procedencia, así como las consecuencias que genera su decreto, tal como lo ha señalado la advirtió la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia STC8850-2016, Radicación N.º 05001-22-10-000-2016-00186-01 en providencia del 30 de Junio del 2016 del Magistrado ponente Ariel Salazar al señalar :

....En ese sentido, se reiteró que, en algunos procesos de características particulares, como el de alimentos de menores, no puede tener cabida la mencionada norma, pues en él no solo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intrasferible, inajenable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, quien es sujeto de especial protección.

Lo mismo sucede en los casos de impugnación del reconocimiento y filiación extramatrimonial de un menor, donde están en pugna prerrogativas de altísimo valor constitucional inherentes a la persona.

De ese modo, explicó, cuando se limitan garantías fundamentales con la declaratoria del desistimiento tácito y sus consecuencias jurídicas se produce la vulneración de derechos fundamentales y el desconocimiento del literal h), del citado artículo procesal según el cual la figura no podrá aplicarse en contra de los incapaces cuando carezcan de apoderado judicial, disposición con la que el legislador buscó proteger a las personas que por su condición mental o minoría de edad no pueden valerse por sí mismas, afirmó la sala (M. P. Ariel Salazar).

De hecho, el artículo 25 de la Ley 1098 de 2006, establece que todo niño tiene derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen, como el nombre, la nacionalidad y la filiación, principio que se complementa con las normas especiales del Código Civil sobre la materia.

Con el fin de proteger el estado civil de las personas, nuestro sistema jurídico reconoce a toda persona el derecho a conocer su verdadero origen biológico en cualquier tiempo, por lo que las leyes civiles consagran la potestad del hijo de impugnar la paternidad o maternidad en todo momento (Art. 217 Código Civil), así como la imprescriptibilidad de la acción de reclamación del estado civil del verdadero padre o madre, o del verdadero hijo (artículo 406 ejusdem). De igual modo, la ley preceptúa que los atributos de la personalidad son indisponibles (artículo 1º del Decreto-Ley 1260 de 1970) y que sobre ellos no se puede transigir (artículo 2473 del Código Civil).

Luego, es evidente que limitar la referida garantía fundamental con la declaratoria del desistimiento tácito y sus consecuencias jurídicas, conlleva la vulneración alegada.

4. Pero, es más, la juez accionada desconoció no solamente los derechos sustanciales de la niña reclamante, sino el contenido del literal “h” del canon en el que soportó su providencia, que es del siguiente tenor:

«El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial».

Con tal disposición, el legislador buscó proteger a las personas que por su condición mental o minoría de edad, no pueden valerse por sí mismas, razón por la que estimó prudente no cobijar los procesos en los que ellas son demandantes y no cuentan con un profesional del derecho que represente sus intereses, con la sanción del desistimiento tácito, pues bajo tales circunstancias les resulta imposible cumplir oportunamente, con la respectiva carga procesal.

Luego, la declaratoria del desistimiento tácito desconoce que de los privilegios que el ordenamiento y el Estado colombiano le confieren a los incapaces, por encontrarse en situación de debilidad manifiesta para hacer uso de los mecanismos jurídicos establecidos para la defensa de sus derechos, nace un conjunto de deberes en cabeza de las autoridades públicas y de los particulares, quienes en sus actuaciones han de proceder con consideración, prudencia y respeto hacia sus prerrogativas superiores.

En el presente caso la señora MARLEN SANCHEZ LEMUS ha acudido al proceso de Fijación de Cuota alimentaria en contra del señor JUAN CARLOS CORTES GAMBOA en garantía de los derechos fundamentales de su hijo J.E. CORTES SANCHEZ a solicitar el Restablecimiento del Derecho a recibir alimentación equilibrada, y demás. Es decir que declarar el desistimiento tácito afectaría los derechos fundamentales del niño y los efectos jurídicos que tal determinación conlleva, afectan el interés superior del infante, como lo señala la providencia Constitucional anteriormente citada por cuanto:

De aquella determinación, acorde con los literales “f” y “g” del mismo canon, se desprende (i) la terminación del proceso, (ii) la obligación de esperar seis meses contados

desde la ejecutoria de la providencia en comento para volver a impetrar la demanda; (iii) la ineficacia de todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y (iv) que decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinga el derecho pretendido.

De ahí, que tal sanción no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles y de familia, sino que debe revisarse en forma concreta el asunto y la naturaleza de este para determinar su procedencia, pues en atención a las consecuencias que genera su decreto, hacerlo de manera irreflexiva y mecánica generaría en algunas controversias, una abierta y ostensible denegación de justicia.

2. No se realizó requerimiento judicial previo al Decreto del Desistimiento Tácito, sin embargo y de acuerdo a la revisión del expediente digital, por medio de correo electrónico de fecha de 17 de Julio de 2020, la suscrita defensora de Familia solicita se realice por secretaria la notificación del demandado a su correo electrónico juan0975cortes@hotmail.com , solicitando: *Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y a fin de que se surta por secretaría la notificación del demandado acorde al inciso 1° del artículo 8° del decreto 806 de 2020 a la dirección juan0975cortes@hotmail.com aportada por el demandado* . Ya que no se contaba con indicador de respuesta o lectura de correo en el buzón del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



202050002000025051 MARLEN SANCH... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

BIENESTAR FAMILIAR DIRECCION REGIONAL META CENTRO ZONAL VILLAVICENCIO 2 (META) PUBLICA es de todos de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:
202050002000025051

Villavicencio, 2020-07-13

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
DIRECCIÓN: CARRERA 29 N° 33 B 79 PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 108

-

Radicado: 50001311000120200007300
Proceso: Fijación Cuota Alimentaria, asignación cuidado personal y visitas.
Demandante: MARLEN SANCHEZ LEMUS
Demandado: JUAN CARLOS CORTES GAMBOA
NNA: J.E. CORTES SANCHEZ
SIM: 25497463

Respetuoso saludo,

En mi condición de Defensora de Familia del Centro Zonal 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Villavicencio designada para los diferentes procesos los Juzgados de Familia de Villavicencio, actuando en garantía de los derechos del niño J.C. CORTES

OFICIO MARLEN YOMARI SANCHEZ LEMUS

Reenvió este mensaje el Mié 15/07/2020 8:35.

Martha Isabel Clavijo Ramirez
Lun 13/07/2020 21:28
Para: Juzgado 01 Familia - Seccional Villavicencio <fam01vci>

- 10-07-2020-08.59.19.pdf 89 KB
- 202050002000025051 M... 136 KB
- CORREO ADJUNTO-MAR... 89 KB
- Correo_Martha Isabel Cl... 59 KB

4 archivos adjuntos (373 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

RV: Buenos días repuesta por el cual yo adquirí el

OFICIO MARLEN YOMARI SANCHEZ LEMUS

📎 8 ▾ 🗑



Martha Isabel Clavijo Ramirez

Lun 13/07/2020 21:28

Para: Juzgado 01 Familia - Seccional Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>



📎 4 archivos adjuntos (373 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

RV: Buenos días repuesta por el cual yo adquirí el correo del señor Juan Carlos Cortés gamboa identificado con cc 3276603 de Restrepo meta fue por linea telefónica ya que el no meda una dirección donde hacerle llegar la situacion su correo es juan0975c...

Villavicencio

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Villavicencio-Meta

Radicado: **50001311000120200007300**

Proceso: Fijación Cuota Alimentaria, asignación cuidado personal y visitas.

Demandante: MARLEN SANCHEZ LEMUS

Demandado: JUAN CARLOS CORTES GAMBOA

NNA: J.E. CORTES SANCHEZ

SIM: 25497463

Respetuoso saludo,

En mi condición de Defensora de Familia del Centro Zonal 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Villavicencio designada para los diferentes procesos los Juzgados de Familia de Villavicencio, actuando en garantía de los derechos del niño J.C. CORTES SANCHEZ, por medio de la presente me permito indicar al señor Juez, conforme PDF adjunto.

Cordialmente,

Martha Isabel Clavijo Ramirez

Defensora de Familia

Centro Zonal Villavicencio 2 – SRPA

Calle 34N° 36-13 Barrio Barzal

ICBF Regional Meta

Carrera 22 N 10-73/89 Sur Barrio Doña Luz, Villavicencio - Meta

6833644 Ext. 852021

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

cid:image001.png@01D445D6.4B5708E0

A la fecha no se observa el trámite dado a la presente solicitud, pues no reposa en el expediente digital, ni se observa auto que niegue la solicitud realizada.

Por tanto, respetuosamente solicito al señor Juez:

-Se sirva reponer el auto de fecha 22 de Noviembre de 2021 y en su lugar realizar la notificación por correo electrónico a la cuenta juan0975cortes@hotmail.com o autorizar que la suscrita realice la notificación.

-En caso de no reponer el mencionado auto, se solicita conceder el recurso de apelación ante el superior, toda vez que se trata de un auto que pone fin al proceso, conforme a lo señalado en del artículo 321 numeral 7 del C.G.P.

Cordialmente,



MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Defensora de Familia asignado a Juzgados
Correspondencia: Cra. 22 No. 10 – 73 – 89 C.C. Horizonte Plaza, Piso 2 B. Doña Luz

Elaboro: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Reviso: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Proyecto: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ